



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas..	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas, no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Viernes 12 de mayo de 1978

Núm. 57

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 27

La Dirección General de la Producción Agraria, por escrito de fecha 28 de abril último, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

NORMAS PARA LA LUCHA CONTRA LAS PLAGAS DENOMINADAS "GARRAPATILLO", "PAULILLA" Y "SAMPEDRITO"

"Ante el temor de que en la presente campaña se produzca una intensa plaga de "garrapatillo" o "paulilla" (*Aelia rostrata*) o "sampedrito" (*Eurygaster austriacus*), con el consiguiente peligro para el cultivo de los cereales, este Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica ha acordado lo siguiente:

1.º Por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esa Delegación, se delimitarán las zonas de esa provincia donde, según experiencia de años anteriores, puedan constituir plaga los insectos "*Aelia rostrata*" o "*Eurygaster austriacus*".

2.º En los términos así delimitados se hará una intensa campaña de información a través del Servicio de Extensión Agraria, de las Cámaras Agrarias Locales y de la prensa, en las que se dará a conocer:

- La forma y biología del insecto.
- Los daños que pueden ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala

calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

c) Se indicará la conveniencia de luchar contra los insectos en los momentos de su aparición para evitar su posterior dispersión y aovación en zonas más extensas.

A este fin, los agricultores deben extremar la vigilancia de sus fincas y solicitarán de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica correspondiente el insecticida preciso, subvencionado con el 50 por 100 de su valor, a fin de iniciar inmediatamente los tratamientos.

Asimismo, aquellas Cámaras, Cooperativas o Agrupaciones de agricultores que demuestren su interés en esta fase de lucha con la adquisición de maquinaria adecuada para estos tratamientos, podrán recibir en forma de productos fitosanitarios una ayuda extraordinaria cifrada en el 40 por 100 del valor de la maquinaria adquirida.

d) El método más apropiado de lucha es el espolvoreo con Triclorfón 5 por 100 y pulverizaciones o espolvoreo con otros insecticidas fosforados de baja toxicidad.

La forma más idónea de lucha es la de tratamientos terrestres, realizándose éstos en aquellos focos en donde se localice el ataque.

Los tratamientos aéreos y masivos, normalmente no deben utilizarse ante el temor de que puedan destruir o reducir los parásitos naturales de los pentatómidos que constituyen la plaga con el consiguiente desequilibrio biológico que favorecería un gran desarrollo a ata-

ques futuros, tanto de esta plaga como de otras igualmente perjudiciales.

e) En aquellas zonas en las que con posterioridad al primer tratamiento antes indicado, fueran localizados por parte del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica o por avisos de los agricultores nuevos focos de la plaga en su estado de larva, se realizará un tratamiento localizado terrestre subvencionado por el Servicio de Defensa contra Plagas con el 100 por 100 del valor del insecticida empleado y realizado por los agricultores afectados.

En aquellos casos en que por la extensión del foco a juicio de la Jefatura Provincial del Servicio fuese necesaria la utilización de medios aéreos, para la realización de los tratamientos, éstos se realizarán directamente por el Servicio.

3.º Con el fin de conseguir un mayor adiestramiento en la vigilancia y lucha contra estos insectos, sería aconsejable que por la Delegación de Agricultura, independientemente o en colaboración con los Organismos de la provincia, se organizaran cursillos a los que deberán asistir representantes de las Cámaras de los términos municipales afectados, guardas rurales, agricultores, etc., a fin de conseguir el adiestramiento necesario en esta lucha. Igualmente sería muy conveniente la publicación por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de hojas divulgadoras sobre los puntos contenidos en el apartado 2.º de estas instrucciones.

4.º En aquellas zonas afectadas donde existan Agencias de Extensión Agraria, deberán recabarse de las mismas la

necesaria colaboración, tanto en los trabajos de divulgación como en los de vigilancia y aviso de aparición de foco de la plaga.

En este sentido, la Dirección General de la Producción Agraria se dirige a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, Servicio Nacional de Productos Agrarios e Instituto de Relaciones Agrarias, a fin de conseguir una estrecha colaboración en la próxima campaña, tanto en los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura como de las Cámaras de cada provincia.

5.º La Delegación de Agricultura, si lo estima oportuno o la intensidad de la plaga así lo aconseja, gestionará del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia la declaración de obligatoriedad de los tratamientos".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y debido cumplimiento.

Palencia 8 de mayo de 1978. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

1504

Administración Central

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

REAL DECRETO 939/1978, de 2 de mayo, por el que se nombran Delegados Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. ("Boletín Oficial del Estado" número 107, de 5 de mayo de 1978).

De conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y ocho del Real Decreto setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Vengo en nombrar Delegados Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo en: Avila, a doña María del Coro Cillán G. de Iturrioz; Badajoz, a don José María Andreo Rubio; Baleares, a don Miguel Llauger Llull; Burgos, a don Pablo Arribas Briones; Cáceres, a D. Juan Manuel Romo Domínguez; Cuenca, a don Andrés Villalobos Racionero; Granada, a don José Alfonso Nebrera García; Guipúzcoa, a don José R. Maticorena Elizondo; Huesca, a don Ricardo Escribano Ruiz; Jaén, a don Rafael García Periañez; León, a don José M. Sainz de Oiza; Madrid, a don Carlos Tutor Larrosa; Navarra, a don Jesús Yparraguirre Amiano; Oviedo, a don Alfonso Hevia Cangas; Palencia, a don José

A. Sacristán Rodríguez; Salamanca, a don Alfonso de Jorge Manchado; Sevilla, a don Antonio Ortega Jiménez; Teruel, a don Francisco Elizondo Beruete; Toledo, a don Augusto Menvielle Lacoureye; Valladolid, a don Miguel Gómez Herrero.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — JUAN CARLOS. — El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Joaquín Garrigues Walker.

1535

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

REAL DECRETO 916/1978, de 2 de mayo, por el que se nombran Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en diversas provincias. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 106, de 4 de mayo de 1978).

A propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto doscientos once/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Vengo a nombrar Delegados Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de las provincias que a continuación se indican a los siguientes funcionarios:

Albacete: D. José Sánchez Bernal.
Alicante: D. José Luis Vallejo Flores.
Almería: D. José A. Fernández-Aguilar Torres.
Avila: D. José Losana Méndez.
Badajoz: D. Alfredo Fernández Barrios.
Barcelona: D. José Antonio Salva Miguel.
Burgos: D. Marcos Reoyo Cuesta.
Cáceres: D. Telesforo Torres González.
Córdoba: D. Joaquín Gómez Chaparro.
Cuenca: D. Benjamín Domínguez López.
Granada: D. Rafael García Santaolalla.
Guipúzcoa: D. Rafael Salaverry Barañano.
Huesca: D. Juan Antonio de Andrés Rodríguez.
Jaén: D. Manuel Fidel Santaolalla Pérez.
León: D. Avelino Caballero Díaz.
Málaga: D. Juan Cabrerizo Portero.
Murcia: D. Angel Fernández Nafría.

Palencia: D. Isidro Burón Lobo.
Pontevedra: D. Antonio Fernández Barja García.

Salamanca: D. Nicolás Fernando Martín Fernández.

Santander: D. Vicente Diego Bedia Trueba.

Segovia: D. Juan José Revilla Ibáñez.

Sevilla: D. Juan A. Zaragoza Rubira.

Teruel: D. Luis López Villalba.

Valladolid: D. Emilio Zapatero Villalonga.

Vizcaya: D. Francisco Martínez Sampedro.

Los designados asumirán las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — JUAN CARLOS. — El Ministro de Sanidad y Seguridad Social, Enrique Sánchez de León.

1538

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda, de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Industrias Lacteas (Fabricantes de Quesos), con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de adquisiciones de productos naturales, fabricación de quesos y ventas a mayoristas y minoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1223, para el período año 1978 y con la mención P-21/1978.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Arbitrio Provincial	41	79.000.000	0,50 %	395.000
Ventas al por mayor	3	46.500.000	1,50 %	697.500
Arbitrio Provincial	41	46.500.000	0,50 %	232.500
Ventas al por menor	3	50.400.000	1,80 %	907.200
Arbitrio Provincial	41	50.400.000	0,60 %	302.400

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos a Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en **TRES MILLONES SETECIENTAS DIECINUEVE MIL SEISCIENTAS PESETAS**, incluido el Arbitrio Provincial.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán la que siguen: Número de empleados, maquinaria instalada y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el día 20 de los meses de junio y noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que, para estos fines, dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8

de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Palencia 2 de mayo de 1978. — El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

1476

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha, esta Delega-

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ventas al por mayor	3	70.000.000	1,5 %	1.050.000
Arbitrio Provincial	41	70.000.000	0,5 %	350.000
Ventas al por menor	3	6.000.000	1,8 %	108.000
Arbitrio Provincial	41	6.000.000	0,6 %	36.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos a Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en **UN MILLON QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL PESETAS**.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Metros de horno, meses de trabajo, número de trabajadores y energía consumida.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el día 20 de los meses de junio y noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que

sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que, para estos fines, dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales esta-

ción de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda, de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Tejas y Ladrillos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y ventas de tejas, ladrillos y material cerámico, integradas en los sectores económico-fiscales número 6121, para el período año 1978 y con la mención P-4/1978.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

cuando se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que, para estos fines, dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales esta-

ción de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda, de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Tejas y Ladrillos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y ventas de tejas, ladrillos y material cerámico, integradas en los sectores económico-fiscales número 6121, para el período año 1978 y con la mención P-4/1978.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

cuando se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que, para estos fines, dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales esta-

blecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Palencia 2 de mayo de 1978. — El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

1476

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 3.ª Palencia pueblos

Don Alberto Díez - Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.ª de Palencia - Pueblos.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al final se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sita en Palencia, calle Don Sancho, número 16, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierto que se notifican y en las fechas que asimismo se señalan, el señor Tesorero de Hacienda, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facul-

tades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económico - administrativa ante el Tribunal económico administrativo Provincial, según previene el ar-

tículo 137 de la Ley General Tributaria, y el art 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que, aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por medio de la presente, conforme al art. 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus descubiertos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores

NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto	Número Certif.	Fecha Certif.	Providencia de apremio	Importe
AMUSCO					
Mauro Bregón García	C. H. Duero	123/017	22-11-77	2-1-78	423
Domingo del Campo	Idem	124/017	22-11-77	2-1-78	255
Claudio Donis Carrera	Idem	346/017	22-11-77	2-1-78	1.094
Simón Gómez Martínez	Idem	314/017	22-11-77	2-1-78	482
Lucio González Rguez.	Idem	126/017	22-11-77	2-1-78	608
Josefa Guerra	Idem	127/017	22-11-77	2-1-78	1.216
Carlos Herrero Heredia	Idem	128/017	22-11-77	2-1-78	3.647
Carlos Herrero Heredia—	Idem	129/017	22-11-77	2-1-78	5.228
Tomás Herrero Heredia	Idem	130/017	22-11-77	2-1-78	1.824
Guillermo Manchón Ander.	Idem	133/017	22-11-77	2-1-78	2.699
Bautista Ruiz Redondo	Idem	134/017	22-11-77	2-1-78	1.726
Glicerio Ruiz Redondo	Idem	349/017	22-11-77	2-1-78	1.726
Glicerio Ruiz Redondo	Idem	135/017	22-11-77	2-1-78	1.361
Luis Ruiz Redondo	Idem	350/017	22-11-77	2-1-78	948
Jesús Ruiz Rey	Idem	136/017	22-11-77	2-1-78	3.963
Luis Ruiz Santos	Idem	137/017	22-11-77	2-1-78	2.201
Felipe Sastre Ortega	Idem	28/017	22-11-77	2-1-78	329
M. Cruz Ortiz Conde	R. T. P. D. C.	77/279	6-5-77	14-10-77	810
ASTUDILLO					
Gabriela Martín Lobejón	C. H. Duero	34/044	28-09-77	7-10-78	201
BALTANAS					
Lucio Fombellida Cabezudo	C. Benefi.	78/077	27-10-77	18-2-78	1.610
CASTRILLO DE ONIELO					
José Meléndez Abarquero	C. Benefi.	77/527	7-3-77	20-6-77	3.365
BOADILLA DEL CAMINO					
Juan Barberena Pérez	C. H. Duero	91/017	22-11-77	2-1-78	104
ITERO DE LA VEGA					
Venancia Estébanez Marcos	C. H. Duero	100/018	10-2-78	10-3-78	249
Virgilia Manrique Serna	Idem	106/018	10-2-78	10-3-78	1.016
Saturnino Hierro Hierro	Idem	102/018	10-2-78	10-3-78	3.338
Isabel Arijá Rebolledo	Idem	97/018	10-2-78	10-3-78	2.736
Domitilo Puebla Ustios	Idem	107/018	10-2-78	10-3-78	3.129
TARIEGO DE CERRATO					
Javier Abad Cervera	Médico	77/281	6-5-77	14-10-77	138

NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto	Número Certif.	Fecha Certif.	Providencia de apremio	Importe
TORQUEMADA					
Isidro Escalante Antolín	C. H. Duero	13/019	4-2-78	11-2-78	290
Benigno Iglesias Rguez.	Idem	14/019	4-2-78	11-2-78	560

Palencia 19 de abril de 1978.—El Recaudador, Alberto Díez-Andino de la Cruz.
1334

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Expediente 156/17/78

Ha tenido entrada en esta Delegación de Trabajo escrito firmado por doña María del Carmen Fernández Villarán y cuatro más trabajadores del Sector de Hospitalización y Asistencia, solicitando que se tenga por denunciado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Hospitalización y Asistencia y manifestando su deseo de iniciar las deliberaciones para formalización del nuevo convenio del sector aludido.

Como quiera que no están estructuradas legalmente las representaciones empresariales y de trabajadores en el sector, por medio del presente se pone de manifiesto a cualquier interesado, bien sea empresario, trabajador, asociación empresarial o Central Sindical, el escrito inicialmente aludido para que personándose en esta Delegación de Trabajo, alegue lo conveniente a su derecho en el plazo máximo de diez días. Todo ello bajo apercibimiento de que si no se recibieran alegaciones en contrario, o estas no fueran estimadas se tendrá por legalmente denunciado el convenio referido.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Palencia 5 de mayo de 1978.—El Delegado de Trabajo, Juan Andrés Pérez García.

1530

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en

el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Frechilla, Amayuelas de Arriba, Población de Campos, Calahorra de Boedo, Alar del Rey.

Juez de Paz sustituto

Frechilla, Abia de las Torres, Población de Campos.

Fiscal de Paz

Población de Campos, Salinas de Pisuerga.

Fiscal de Paz sustituto

Frechilla, Villamuriel de Cerrato.

Valladolid 6 de mayo de 1978.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, José de Leyva.

1526

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el P. E. número 104/77, seguido contra Ignacio Miguel Fernández, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Que practico yo el Secretario, en cumplimiento de lo ordenado en el procedimiento especial de delitos menores, tramitado en este Juzgado con el número 104 del año 1977, por el delito de imprudencia, penado Ignacio Miguel Fernández.

I. — Derechos del Estado.

Actos jurídicos documentados, Ley 41/64, 585 pesetas.

Otros derechos del Estado, 150 ptas.

II. — Tasas judiciales, artículo y tarifa.

Registro, expedición de despachos,

desgloses y citaciones domiciliarias, D. C. 6, 11, 13 y 14, 1.200 pesetas.

Acción Civil, artículo 3.º a), T-V, pesetas 2.012.

Acción Penal, artículo 3.º b), T-V, pesetas 500.

Cumplimiento de despachos, artículo 75, T - II, 470 pesetas.

Intervenciones del Médico Forense, artículo 6.º, número 2 de la T-V, 125 pesetas.

Constitución y cancelación de fianzas, artículo 89, T-II, 690 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 86, T-II, 250 pesetas.

Tasación de costas, artículo 64, número 3, T-II, 200 pesetas.

Liquidación de condena, 200 pesetas.

IV. — Pólizas de la Mutualidad judicial, D. C. 21.

Pólizas de la Mutualidad judicial, pesetas 4.950.

V. — Honorarios de Profesionales y Peritos.

Honorarios de Peritos, don Manuel Pérez Prádanos, 500 pesetas.

Honorarios de Manuel García Nieto y Jesús García Simón, 1.500 pesetas.

Importe de la tasación de costas 13.332 pesetas.

VIII. — Indemnizaciones.

Teófilo Borge Calleja, 15.000 pesetas.

Irene Borge Calleja, 7.000 pesetas.

Rafael Vián Alonso, 3.000 pesetas.

Teófilo Borge Calleja, 114.474 ptas.

José Miguel Martín de la Sierra, pesetas 80.000.

TOTAL, 232.806 pesetas.

Palencia a quince de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

En cumplimiento de lo ordenado por proveído de esta fecha, se da traslado de la precedente tasación de costas, por término de tres días, a los herederos del penado Ignacio Miguel Fernández.

Dado en Palencia a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho. —E/. Juan Bautista Pardo García.—El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

1460

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 311/77, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Antonio Larrén Regaliza, contra don Julián Ayerza de la Cava, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Antonio Larrén Regaliza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, Plaza San Lázaro, número 5, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón, y de la otra como demandado don Julián Ayerza de la Cava, mayor de edad, industrial, vecino de Palencia, con domicilio en San José, número 9, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Julián Ayerza de la Cava, mayor de edad, industrial, vecino de Palencia, San José, número 9, y con ello completo pago al actor de la suma de treinta y cinco mil quinientas treinta y tres pesetas de principal, gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan B. Pardo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Teodoro de Vega. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Julián Ayerza de la Cava.

Dado en Palencia a once de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

1232

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con

el número 19 de 1978, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Banco de Santander, S. A., contra don Fernando Escobar Ochotorena, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Santander, S. A., con domicilio en Palencia, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso y de la otra como demandado don Fernando Escobar Ochotorena, mayor de edad, casado, con domicilio en Palencia, calle General Mola, número 154 (Los Alpes), éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado D. Fernando Escobar, y con ello completo pago al actor de la cantidad de 27.000 pesetas de principal, gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia a ocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. — José Redondo Araoz. — Joaquín Loste.

1221

Juzgados de distrito

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 180/77, seguido en este

Juzgado a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Jorge Pardo Fontes, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y oído el precedente juicio de cognición número 180/77, seguido a instancia de don Máximo Merino Tomillo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales, don Agustín Tinajas Lago, dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón, contra don Jorge Pardo Fontes, mayor de edad y vecino de Dueñas, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Máximo Merino Tomillo y en su nombre por el Procurador Sr. Tinajas Lago, frente a don Jorge Pardo Fontes, debo condenar y condeno a este a que pague al actor la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS, el interés del cuatro por ciento de esa suma desde la interposición de la demanda hasta su total pago y las costas de este juicio. Por la rebeldía del demandado notifíquese a éste la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar.—Rubricado.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Palencia a ocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Luis Almodóvar Penalva. — Gabino Pérez Valiente.

1220

PALENCIA

EDICTO.

Don Luis-González Álvarez Albarrán, Juez sustituto de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición 79-78 del que se hará mención, se ha puesto la siguiente:

PROVIDENCIA: Juez sustituto Sr. Álvarez Albarrán. — Palencia a tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Dada cuenta: Por presentada anterior demanda y documentos con sus copias; regístrese; se tiene por interpuesto juicio de cognición a instancia de doña Toribia Pajares Merino y en su nombre

por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a don Nicolás Rojo Merino, doña Aquilina, asistida de su esposo, doña Felisa, asistida de su esposo, don Marcelino y don Juan Rojo Merino, frente a los que resulten herederos de don Romualdo Rojo Merino y en la persona de su representante legal si fueren menores y en todo caso a la herencia yacente de expresado señor; e igualmente a doña Gregoria Rojo Merino, asistida de su esposo, y frente a la herencia yacente de doña Aquilina Merino García y don Mariano Rojo de la Granja y para el supuesto de que alguno de todos los demás anteriores hubieren fallecido, frente a quienes resulten ser sus herederos o herencia yacente y a cuantas personas tuvieran interés en este asunto; examinada la competencia de este Juzgado en razón a la materia y cuantía, así como, la capacidad procesal de las partes, se admiten a trámite, sustanciándose de acuerdo con el Decreto de 21 de noviembre de 1952; emplácese a los demandados por término de seis días improrrogables con cédula y copia de demanda y de documentos, para que en ese plazo se personen en autos debidamente y contesten por escrito a la demanda con intervención de Letrado, si les conviniere, previniéndoles de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y se continuará el juicio por todos los trámites; para el emplazamiento de los demandados de domicilio desconocido, líbrese edicto al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles de que si comparecen en el plazo de emplazamiento, se les concederán tres días más para contestar a la demanda; devuélvase al actor el poder original dejando en los autos testimonio bastante. Lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma en los demandados de domicilio desconocido, libro el presente en Palencia a tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, Luis Gonzalo Alvarez Albarán. — El Secretario, Gabino Pérez.

1503

Administración Municipal

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de

1978, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Ordenanza del Matadero municipal.
Idem del Cementerio municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 8 de mayo de 1978.—
El Alcalde, Amador Rodríguez Suazo.
1539

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1978, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Exacciones de nueva creación

Ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Espinosa de Villagonzalo 6 de mayo de 1978. — El Alcalde, Donato Bravo Boto.

1506

MICIECES DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administra-

ción del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Micieces de Ojeda 5 de mayo de 1978.
—El Alcalde (ilegible).

1524

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Monzón de Campos 2 de mayo de 1978.
—El Alcalde, A. de la Calle.

1505

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olmos de Ojeda 5 de mayo de 1978. —
El Alcalde, A. Ortega.

1517

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al

ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanuño de Valdavia 8 de mayo de 1978.—El Alcalde, Faustino Macho.

1542

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CANDUELA

EDICTO

Esta Junta vecinal, en sesión de fecha 24 de abril de 1978, teniendo en cuenta que se está llevando a cabo la concentración parcelaria de la zona, del que fue Municipio de Villanueva de Henares, acordó por unanimidad sobre la conveniencia de concentrar los bienes comunales de la propiedad de esta Junta vecinal, instruyendo para ello el correspondiente expediente que prevé la Orden de 20 de julio de 1956 del Ministerio de Gobernación (hoy del Interior) y de Agricultura, y a su vez exponer el expediente a información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, los vecinos que lo deseen pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Canduela 4 de mayo de 1978.—El Presidente (ilegible).

1464

JUNTA VECINAL DE HERRERUELA DE CASTILLERIA

Anuncio de subasta

Autorizada por el I. C. O. N. A. la enajenación del aprovechamiento de los pastos sobrantes de montes de la pertenencia de esta Junta vecinal, se hace pública la siguiente subasta:

OBJETO. — Enajenación del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte "Corisa", número 76-A de los de Utilidad Pública, de 233 Has., para 300 reses lanaras y 150 vacunas.

DURACION DEL CONTRATO. — Desde el 1.º de enero de 1978, hasta el 31 de diciembre de 1983.

TIPO DE LICITACION. — 28.000 pesetas el precio base y 57.600 pesetas el índice.

FORMA DE PAGO. — A los ocho días de hacerse la adjudicación definitiva, la 1.ª anualidad y las restantes, dentro de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

GARANTIAS. — La provisional el 10 por 100 del precio base y, la definitiva, el 10 por 100 del importe del remate.

PRESENTACION DE PLICAS. — Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en la Secretaría de esta Junta vecinal, durante los veinte días hábiles siguientes al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación, con arreglo al modelo que luego se dirá.

APERTURA DE PLICAS. — El día siguiente hábil de finalizar el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

CONDICIONES. — La resolución de 24-4-75 ("Boletín Oficial del Estado" de 21-8-75) y el pliego particular del I. C. O. N. A., siendo de cuenta del adjudicatario el importe de las tasas y las económicas de la entidad propietaria.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de....., con D. N. I. núm., expedido en..... en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número, de fecha y de las condiciones que se exigen para tomar parte en dicha subasta, ofrece por el remate la cantidad de pesetas (en letra).

Lugar, fecha y firma.

Herreruela de Castillería 20 de abril de 1978. — El Presidente (ilegible).

1332

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles,

durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Calahorra de Boedo	1510
Castil de Vela	1511
Espinosa de Villagonzalo	1507
Dehesa de Montejo	1514
Hérmedes de Cerrato	1522
Hontoria de Cerrato	1520
Mancomunidad de Aguas del Carrion	1525
Moratinos	1537
Micieces de Ojeda	1518
Olmos de Ojeda	1516
Osornillo	1515
Páramo de Boedo	1508
Payo de Ojeda	1519
Santa Cruz de Boedo	1523
Sotobañado y Priorato	1509
Tabanera de Cerrato	1512
Triollo	1538
Villaconancio	1513
Villaherreros	1536

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

Santa Cruz de Boedo	1521
Santa Cruz del Monte	1540
Villorquite de Herrera	1541